

**MINISTERIO DE ECONOMIA ASUMIRA PA-
GO DE OBLIGACIONES DE SOGESA**

DECRETO-LEY Nº 17865

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales del Gobierno Revolucionario, es acelerar el desarrollo industrial del país, para participar en forma más eficaz en la ejecución de los convenios de integración económica celebrados con otros Gobiernos de América Latina;

Que la industria siderúrgica es actividad básica de interés nacional, por constituir factor indispensable para los planes de desarrollo, por lo que es necesario que el Estado racionalice su promoción y le brinde el mayor apoyo;

Que la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. (SOGESA), entidad a cuyo cargo opera la industria siderúrgica nacional, ha contraído obligaciones que el Estado ha avaluado, en unos casos directamente, y en otros, conjuntamente, con la Corporación Peruana del Santa;

Que a efecto de que la referida Sociedad pueda dedicar todos sus recursos económicos al funcionamiento de sus nuevas instalaciones, requeridas por los planes de expansión de la siderurgia nacional, el Estado debe asumir dichas obligaciones;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— El Ministerio de Economía y Finanzas asumirá el pago de las siguientes obligaciones, avaladas por el Estado:

- a) Las contraídas por la Corporación Peruana del Santa, para la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. (SOGESA);
- b) Las contraídas por la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. (SOGESA), con vencimiento al 31 de diciembre de 1969, en parte ya canceladas por el Estado; y
- c) Las contraídas por dicha Sociedad, con vencimiento a partir del 1º de Enero de 1970.

Art. 2º— Por las obligaciones que el Estado asuma de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Peruana del Santa le hará entrega de todas las acciones que posee de la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. (SOGESA).

La Sociedad Siderúrgica de Chimbote S.A. (SOGESA), por su parte, entregará al Estado acciones de propia emisión, por valor nominal igual al monto de la deuda que el Estado asuma de acuerdo con los literales b) y c) del artículo precedente.

Art. 3º— El Ministerio de Economía y Finanzas, dictará las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 28 de octubre de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Enrique Carbonell Crespo.

Gral. de Brigada EP. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.